

2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de valoración así como en un defecto de instrucción.
  - A este respecto, se alega el error manifiesto de valoración de la solicitud de registro por lo que atañe a la existencia de los requisitos para la publicación de la solicitud de registro de la indicación geográfica relativa a la Piadina Romagnola.
  - Un error de instrucción al no haberse valorado la anulación por parte de una autoridad judicial de un Estado miembro de la normativa nacional en la que se basa el Reglamento impugnado.
  - Se alega asimismo la vulneración del principio de buena administración.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 47 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea al haberse menoscabado el derecho a una tutela judicial efectiva.

---

**Auto del Tribunal General de 27 de enero de 2015 — Hamas/Consejo**

**(Asunto T-702/14) <sup>(1)</sup>**

(2015/C 089/53)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 395, de 10.11.2014.

---